

de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Insufucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública:

Series	Números	Billetes	Fraciones
2. ^a	53.342	—	2 (5. ^a y 10. ^a)
2. ^a	53.343	1	—
4. ^a	30.630	1	—
4. ^a	30.631	1	—
4. ^a	31.824	—	7 (1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , 9. ^a y 10. ^a)
4. ^a	41.566	1	—
6. ^a	07.956	1	—
6. ^a	07.961	1	—
6. ^a	11.232	1	—
6. ^a	12.563	1	—
6. ^a	15.049	1	—
6. ^a	17.610	1	—
6. ^a	18.835	1	—
6. ^a	20.109	1	—
6. ^a	22.694	1	—
6. ^a	26.910	1	—
6. ^a	28.217	1	—
6. ^a	28.218	1	—
9. ^a y 10. ^a	18.984	2	—
9. ^a y 10. ^a	65.839	2	—
1. ^a a 10. ^a	16.930	10	—
Total		30	9

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

11072

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a «Previfer, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Algama, en término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a usos industriales.

«Previfer, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Algama, en término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Previfer, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 50.000 litros día de aguas subálveas de la riera de Algama, en el término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a una industria de terrazo de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 31011/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 240.344,91 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, debiendo ser completado con un anejo el proyecto de cálculo del grupo elevador adaptado al caudal de concesión en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia del grupo elevador ajustado al caudal de concesión y por el tiempo de funcionamiento del mismo, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 50.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11073

RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra «273-GR. Embalse de Colomera. Zona de presa e instalaciones», en término municipal de Colomera.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros han sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Colomera (Granada) el día 29 de los corrientes, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 5 de mayo de 1981.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.945-E.